



describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

859645-10

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que incorpora el artículo 12-A al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

DECRETO SUPREMO N° 013-2012-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 11 y 16 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencia normativa exclusiva para dictar reglamentos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los Gobiernos Regionales o Locales;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el artículo 9 del Reglamento, establece que el MTC en su calidad de órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre, regula los estándares óptimos y requisitos necesarios para la prestación del servicio de transporte terrestre y es competente para gestionar y fiscalizar el servicio de transporte de ámbito nacional;

Que, los artículos 10 y 11 del Reglamento, establecen que los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, además de las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales, las cuales en ningún caso pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, sin embargo, el MTC ha tramitado acciones de inconstitucionalidad contra diversas normas emitidas por los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales por cuanto las referidas disposiciones han sido expedidas desconociendo la Ley y el Reglamento y contraviniendo la política nacional en materia de transporte terrestre;

Que, en ese sentido, resulta necesario procurar la observancia obligatoria de la Ley y el Reglamento por

parte de los Gobiernos Regionales y Locales en materia normativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y en la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Incorpórese el artículo 12-A al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 12-A.- Transgresión de normas de ámbito nacional

En caso que las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las normas de ámbito nacional en materia de transporte, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente.”

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

859645-2

Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2012-MTC

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTOS:

El documento CLAC 1.5.1.20/403 emitido por el Secretario de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, el Memorandum No. 2619-2012-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, el Informe No. 438-2012-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento CLAC 1.5.1.20/403 emitido por el Secretario de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), se cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil para participar en la “XX Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC”, que se desarrollará del 05 al 08 de noviembre de 2012, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el citado evento tiene como objetivo elegir al Comité Ejecutivo para el bienio 2013-2014, y asimismo, se establecerá el Presupuesto de la CLAC y el Programa de Trabajo que regirán hasta la realización de la próxima Asamblea;